



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernación se ha circulado la Real orden siguiente.

Con fecha de hoy se comunica al Gobernador de la provincia de Córdoba por este Ministerio la siguiente Real orden que esp. dió el de Hacienda en 10 de Marzo próximo pasado. — Enterada la Reina de la comunicación dirigida por V. E. de Real orden a este Ministerio con fecha 4 de Noviembre último, para que se determine el medio de reintegrar al Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, y otros que se hallan en el mismo caso, del importe de varios suministros facilitados en el año de 1843 á la Milicia nacional movilizad, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores de Hacienda pública, que dicho Ayuntamiento y los demas que como él conservan en su poder cartas de pago por suministros de aquella clase ó por otro de cualquiera servicio, y debieron presentarlas en las Oficinas de Hacienda en virtud de los llamamientos hechos por Real Decreto de 7 de Enero de 1848 y otras disposiciones, lo verifiquen en la Junta de examen y reconocimiento de la deuda atrasada del Tesoro procedente del material, ó en sus dependencias de las provincias, las cuales en vista de los documentos acordarán lo que correspondiera según la Ley de 3 de Agosto de 1851 y Reales órdenes y disposiciones dictadas para su ejecución, aplicando á los créditos mencionados caso de que proceda, la prescripción que la misma Ley establece. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1853. — El Subsecretario Francisco de Cardenas. — Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de quien corresponda. Logroño 30 de Abril de 1853. — Rafael Humara.

CIRCULAR NUM. 87.

Apesar de que, por la circular inserta en el número del Boletín oficial correspondiente al día 6 de Abril, previene á los Alcaldes que procedieran con toda urgencia á formar el estado del aprovechamiento y siembras que durante el semestre vencido el 31 de Marzo último hayan tenido lugar en los montes de propios y comunes, y que lo remitieran sin dilacion con objeto de que pueda formar este Gobierno el estado general que debe enviar á la superioridad, se hallan aun en descubierto de dicho servicio los pueblos que se citan á continuación, cuyos alcaldes y secretarios de Ayuntamiento deben tener entendido que á su costa mandaré comisionados de apremio á recoger el estado si dentro de los seis días siguientes al de la fecha de esta orden no lo han remitido. Logroño 3 de Mayo de 1853. — Rafael Humara.

Relacion de los pueblos que no han remitido los Estados parciales de aprovechamientos siembras y plantaciones correspondientes al semestre que finó en 31 de Marzo último segun se prevenia en el Boletín oficial de esta Provincia núm. 43 del corriente año.

Partido de Sto. Domingo.

- Bañares. Santurde.
- Ciutena. San Torcuato.
- Ojacastro. Quintanar de Rioja.

Partido de Arnedo.

- Enciso. Tudelilla.
- Herce. Zarzosa.
- Munilla.

Partido de Torrecilla.

- Pinillos. Treguajantes.
- Rasillo. Yllanueva.
- To. re. Villeslada.
- Torremuña.

Partido de Nágera.

Anguiano Sta. Coloma.
 Bezares. Viniestra de Arriba.
 Bobadilla. Viniestra de Abajo.
 Castroviejo.

Partido de Haro.

Haro. Sajazarra.

Partido de Logroño.

Albelda. Medrano.
 Cenano. Ribafrecha.
 Daroca. Sorzano.
 Entrena. Sotés.
 Leza.

Partido de Alfaro.

Alfaro.

Partido de Calahorra.

Alcanadre.

En la Gaceta del miércoles 27 de Abril se halla inserto con fecha 21 del mismo el anuncio siguiente.

En cumplimiento de lo prevenido por S. M. en 21 del actual, y conforme á lo que disponen el reglamento de aguas y baños minerales del reino de 3 de Febrero de 1834 y el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, se hace saber que hallándose vacantes las plazas de médicos Directores de los establecimientos de baños de Alhama, en la provincia de Granada; Frailes y la Rivera, en la de Jaen; Segura, en la de Teruel, y Solan de Cabras, en la de Cuenca, y debiendo proveerse por rigurosa oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del referido reglamento, se convoca á los que aspiren á las citadas plazas, tengan los requisitos y se sujeten á las pruebas y condiciones siguientes:

Se admitirá á firmar la oposicion en la Secretaria del Consejo de sanidad del reino durante 30 dias, á contar desde el en que se publique esta convocatoria en la Gaceta del Gobierno, á todos los que presenten, por si ó por medio de apoderado el título de doctor ó licenciado en medicina y cirugía, ó el de doctor ó licenciado en medicina solamente, ó testimonio de cualquiera de dichos títulos. Los ejercicios de oposicion se verificarán en Madrid; serán públicos y consistirán

El 1.º en una disertacion en castellano sobre un punto general del estudio de las aguas minerales, y la descripcion fisica, quimica y medicinal de las de alguno de los establecimientos que salen á oposicion. Este punto se deberá sacar á la suerte 48 horas antes del acto. Terminada la lectura de la disertacion harán observaciones dos de los otros opositores, á las cuales contestará el actuante.

El 2.º ejercicio consistirá en el examen práctico de un caso de enfermedad interna; externa ó mista, sacado igualmente á la suerte. Este examen se verificará en presencia de los jueces del concurso y de los coopositores. En este acto caracterizará el actuante la enfermedad del paciente, exponiendo al propio tiempo en público su historia clinica, con la aplicacion que pueden tener en su tratamiento las aguas minerales. A las observaciones del actuante sobre el caso práctico contestarán en seguida dos de sus coopositores, á quienes replicará á su vez el primero.

En el 3.º y último ejercicio sufrirá el opositor un examen público de cuatro preguntas, sacadas á la suerte, sobre puntos de ciencias naturales que tengan aplicacion á la hidrologia médica, y sobre cuestiones generales relativas al estudio físico-químico y medicinal de las aguas minerales.

Los dos primeros ejercicios durarán tres cuartos de hora por lo menos, y 20 minutos las observaciones de cada contrincante. En el 3.º se emplearán á lo menos 25 minutos.

Terminados los ejercicios presentarán los opositores en la Subsecretaria de este Ministerio su relacion de méritos, á fin de que se tenga presente al elevar á S. M. la propuesta para la provision de las vacantes.

Estas plazas están dotadas con 8000 reales anuales cada una, que deben pagarse del presupuesto provincial respectivo, y tienen además los emolumentos y consideraciones que expresa el reglamento del ramo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público. Logroño 4.º de Mayo de 1853.
 =Rafael Humara.

DELEGACION DE LA CRIA CABALLAR

Conforme á lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento se pone en conocimiento del público que desde 1.º de Marzo se halla abierto en esta Ciudad y en la de Alfaro el servicio de los Caballos padres de este Depósito, advirtiendo que para ser admitidas las Yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos ser de buena casta tener la alzada de siete cuartas y cuatro años cumplidos de edad; continuando dicho servicio gratuito por el presente año.

Distribucion de los caballos para los meses de Mayo y Junio Logroño.

Nombres de los caballos.	Edad años.	Alzada Cuartas.	De- dos.	Pelo y señas particulares.
Monarca	7	7	10	Tordo sucio.
Bergantín.	6	7	6 1/2	Castaño pelos blancos en la frente.
Brujo.	7	7	6	Castaño lucero algo prolongado en entrepelado aminado del pie derecho y alto del izquierdo.
Papelero	12	7	6	Tordo claro.
Bonito.	6	7	4 1/2	Tordo seminodado y confuso lunares en la parte inferior de los remos particularmente de las manos.

Alfaro.

Logroño 27 de Abril de 1853. —El Delegado, Marques de San Nicolás.

Continuacion del anuncio de la Universidad Literaria de Zaragoza.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga la oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofia, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en el cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traduccion y

analisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados a la suerte por medio de números que correspondan a las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando a los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere más de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzguen mas acreedores a continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar a nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papelitas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinca para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja; si sobrare uno, se unirá este a los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de Derecho Romano, Calónes ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinticuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad u otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose a todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos a la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papelitas que cursará a el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y ora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papelitas y el opositor mas joven de la trinca ó pareja sacará a la suerte una que entregará al Presidente, y la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papelita no podrá volver a entrar en suerte, y se suprimirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella a cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, a fin de que a la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso a estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traduccion y analisis igual al prescrito en el artículo

120, cuya duracion sera de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si asi lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora, cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor a los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados a la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura a que correspondan la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papelita que fuere elegida, no podrá volver a entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la leccion exigiese experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinticuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos como tambien cama y alimentos, según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones a cátedra de anatomia general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones a cátedra de anatomia quirurgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las operaciones a cátedra de clinica, tanto medica como quirurgica la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermeria pertenecientes a la clinica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo, que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán a este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones a la cátedra de teoria de los procedimientos y practica forense, habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con relacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de practica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero común ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos a la suerte y elegirá uno, despues que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto a los coopositores de la misma trinca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del

expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere; dirección que debió dársele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán las objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposición sea para cátedra de medicina harán también los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos, que padezcan afectos esternos, y en la otra, igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendole despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra lección oral, de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya espuestas.

En las oposiciones á cátedras de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, esplicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte la esplicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia, harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboración de medicamentos preparando los que le señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad; tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposición, los jueces del concurso, dentro de tres dias, y despues de conferenciar entre si harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el Presidente si ha ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario, para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votación entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo; y en seguida para el tercero, si fuesen tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota y se pasará al siguiente.

En el acta se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El Presidente del Tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposición, tendrán derecho á que se les espida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento oirá al Real Consejo de Instrucción pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la oposición se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante: para que proponga el Presidente á los jueces que han de componer el Tribunal que debían ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando seme ante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entretanto pasar á los ejercicios de otra trineca si la hubiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial de orden de la Superioridad para conocimiento de los interesados. Zaragoza 5 de Abril de 1853.—Eusebio Lera, Rector.

Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Logroño.

En virtud de lo prevenido por el Reglamento de estudios vigente, las Cátedras de la tarde darán principio á las cuatro en punto desde este dia, lo que se hace saber á los Señores Padres, Tutores ó encargados de los escolares para su conocimiento y efectos consiguientes. Logroño 4 de Mayo de 1853.—El Director, Q. José Martínez Ribes.

ERRATA.

En el núm. 54 del Boletín, plana 4.^o, columna 2.^o línea 14 dice *Tumor* léase *Lunar*.

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.